

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEK DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

«(Gaceta) del 6 de Septiembre de 1921.»

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Juan Taboada González, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Antonio Infante AUSA, ex Alcalde de Valladolid.

Dado en Palacio á tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 3 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Prohibido salir de España y navegar individuos sujetos servicio militar, queda modificado en el sentido de que esta solo alcanza á los

reclutas de Caja y á los soldados en primera situación de servicio activo, pudiendo efectuarlo los que se encuentren en otras situaciones, con arreglo á las disposiciones de la Ley y Reglamento de Reclutamiento.»

Se hace público para general conocimiento. Zamora 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

Juan J. L. Dóriga.

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en comunicación de 31 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno lo siguiente;

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 26 del actual me dice.—Prensa publicará siguiente noticia.—Por la Dirección de Cria Caballar se ha dispuesto la salida para las distintas Regiones de la Península las comisiones de Remonta de Caballería y Artillería encargadas de comprar gran cantidad de ganado caballar con destino á los Cuerpos y unidades del Ejército cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguramente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidez se logre el plan que se persigue, pudiendo así completar en más breve plazo con elementos indispensables los servicios de las fuerzas que operan en Africa en defensa del honor nacional. El Ministro de la Guerra ruega á todos que den el mayor número posible de facilidades para realizar esta magna adquisición en el país sin necesidad de acudir al Extranjero.»

Se hace público para general conocimiento, rogando á los Sres. Alcaldes su mayor publicidad á los efectos expresados.

Zamora 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

Juan J. L. Dóriga.

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de El Perdígón, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,

Juan J. L. Dóriga.

Señas del semoviente.

Un macho alzada la cuerda aproximadamente, pelo negro claro, edad de seis á ocho años, imperfecto de una cadera, marcado en una nalga con una letra.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Tagarabuena, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de

30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Juan J. L. Dóriga.

Señas del semoviente.

Un cerdo negro, oreja rajada y otra perforada, raza extremeña, edad ocho meses aproximadamente y enfermo al parecer.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Morerueta de los Infanzones, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifi-

que ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 6 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Juan J. L. Dóriga.

Señas del semoviente.

Una yegua edad seis años, pelo rojo oscuro, alzada ocho cuartas y señas particulares dos linares blancos en las agujas al lado derecho y la cola entresacada.

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, remitirá V. S. á la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, en el más breve plazo posible, por ser de urgencia inmediata, un estado como el que á continuación aparece debidamente cumplimentado, manifestando en «Observaciones», caso de no seguir figurando las retribuciones de los señores Maestros en algún presupuesto la causa que motivó su eliminación, bien entendido que se trata de las retribuciones que pagaban los Ayuntamientos directamente á los Maestros después de 1902 y no debe confundirse este emolumento con los de «aumentos voluntarios» ó premios.

Asimismo hará constar, si los señores Maestros después de ascendidos cobraron ó siguen cobrando aludidas retribuciones.

Zamora 7 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Juan J. L. Dóriga.

ESTADO QUE SE CITA

Cantidades consignadas en los presupuestos municipales de este Ayuntamiento para pago de retribuciones á los Sres. Maestros y Maestras, durante los años de

1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	Trimestre adicional de 1919	1919-20	1920-21
Ptas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.								

OBSERVACIONES

..... de....de Septiembre de 1921.
El Alcalde,

**Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular
DE LA
provincia de Zamora.**

CIRCULAR

Siendo de gran interés á los Ayuntamientos y Sindicatos de ganaderos de la provincia, saber la forma en que se les puede conceder las paradas de sementales del Estado, las fechas de petición de las mismas y condiciones que se exigen para tal fin á los peticionarios, se hacen hoy públicas dichas condiciones por medio de la presente Circular para conocimiento de los interesados.

- 1.ª La cubrición de las yeguas será completamente gratuita.
- 2.ª Alojamiento decoroso é higiénico para los encargados del ganado, con servicio de camas y asistencia médica.
- 3.ª Cuadra amplia, ventilada, empedrada y encaladas sus paredes, con separación por medio de jaulas ó vallas de las plazas que ocupen los caballos. La cuadra debe entregarse escrupulosamente desinfectada por el Profesor Ve-

terinario y ambos locales serán reconocidos por el personal del Depósito antes de la instalación de la parada.

4.ª Asistencia veterinaria para los caballos y paraerrar los sementales, facilitando el Depósito clavos y herraduras.

5.ª Reconocimiento de las yeguas que acudan á la parada por el Profesor Veterinario, quien expedirá el certificado de su sanidad.

6.ª Suministro de las raciones, pan, cebada y paja y de carbón y petróleo que serán abonados por la Intendencia militar á su ajuste.

7.ª Acaballero, á ser posible cubierto é inmediato á la caballeriza y sin vistas al exterior.

8.ª Las peticiones para la instalación de la parada, se dirigirán en forma de oficio al Teniente Coronel primer Jefe del Depósito de caballos sementales de la 8.ª Zona pecuaria (León) antes del día 25 del mes de Septiembre de cada año, haciendo constar en el mismo la aceptación de las condiciones y el número de caballos que pueden componerla.

Zamora 6 de Septiembre de 1921.—El Gobernador-Presidente, Juan J. L. Dóriga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la Riqueza Urbana

Jefatura del Catastro Urbano de la Provincia de Zamora.

ANUNCIO

A los Ayuntamientos de Fuentesecas, Villardiegua de la Ribera, San Miguel de la Rivera, San Martín de Valderaduey y Arrabalde.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Agosto pasado, se comunica á esta Jefatura haber sido aprobadas las Comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales antes indicados, decretándose á la vez que como resultado de ello tributen por Riqueza Urbana los expresados términos municipales á partir del 1.º de Abril del año próximo, aplicándoseles el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros Fiscales Comprobados. pa-obtener la cuota correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se dispone por la Subsecretaría que se declaren en período de Conservación Catastral los mencionados Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la *Oficina del Avance Catastral de la provincia*, á cuyo efecto quedarán en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusive; de la citada Instrucción vigente.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los propietarios de la Riqueza Urbana y Alcaldes de los expresados términos municipales, debiéndose hacer público este anuncio por los citados Alcaldes, exponiendo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial el BOLETIN en que este anuncio se publique, dando cuenta á esta Jefatura de haberlo así efectuado en cuanto reciban el BOLETIN.

Zamora 3 de Septiembre de 1921.—El Arquitecto, Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.
R—1919

ZAMORA

Don Marceliano Escudero Lera, Alcalde Constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 31 de Agosto próximo pasado, se abre un segundo concurso para adquisición en renta de un edificio donde instalar la Escuela Nacional Graduada de niños de *Fernández Duro* de esta capital.

El plazo de arriendo será el de cuatro años, y el del concurso el de quince días, empezándose á contar este último plazo desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la presentación de los pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de Oficina, en donde están de manifiesto las condiciones del primer concurso que rigen en todas sus partes para éste.

El último día del plazo del concurso y á la hora de las *doce* de su mañana, el Sr. Alcalde procederá a la apertura de los pliegos presentados y hará la adjudicación provisional del arriendo al autor del pliego que considere más conveniente por su precio y condiciones, y si llegare á estimar que los que se ofrezcan no reúnen las condiciones debidas, podrá desde luego desecharlos por inservibles.

Zamora 5 de Septiembre de 1921.—Marceliano Escudero.
R—1920